



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS

Caldas, cuatro de octubre de dos mil veinticuatro.

CONSTANCIA SECRETARIAL

Radicado: 05129-40-89-003-2024-00094-00

Se deja constancia que consultado el sistema SIRNA de la Rama Judicial, se establece con respecto a los apoderados de la parte demandada Seguros La Equidad y Rápido La Valeria lo siguiente:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Consejo Superior de la Judicatura
Unidad Registro Nacional
de Abogados (URNA)

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 2854373

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **DIEGO MAURICIO CORREA MONTOYA**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 71594117.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	84502	27/02/1997	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los 3 días del mes de **octubre** de **2024**.

ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS
Director



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS



Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 2854408

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **DIEGO MAURICIO CORREA MONTOYA**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 71594117.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	84502	27/02/1997	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los 3 días del mes de **octubre** de **2024**.

ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS
Director

JOHN JAIRO OSSA LÓPEZ
OFICIAL MAYOR

JJOL



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS**

Caldas, cuatro de octubre de dos mil veinticuatro.

Proceso:	Verbal sumario – responsabilidad civil extracontractual de mínima cuantía.
Instancia:	Única.
Demandante:	Jorge Iván Cano Cano.
Demandad@:	La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo -La Equidad Seguros Generales- y otros
Providencia:	Auto interlocutorio #0687.
Radicado:	05129-40-89-003-2024-00094-00.
Decisión:	Admitir demanda de llamamiento en garantía.

CONSIDERACIONES:

Observa el Despacho que se cumple con los requisitos de los arts. 64 y siguientes, los arts. 82 y siguientes, y los arts. 390 y siguientes del CGP, en mérito de lo expuesto el JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de llamamiento en garantía formulada por Rápido Transportes La Valeria y CIA SCA y Elkin de Jesús Zapata Ospina en contra de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo -La Equidad Seguros Generales-, dentro del presente proceso verbal sumario de responsabilidad civil extracontractual de mínima cuantía interpuesto por Jorge Iván Cano Cano en contra de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo -La Equidad Seguros Generales-; Rápido Transportes La Valeria y CIA SCA y Elkin de Jesús Zapata Ospina, de conformidad con los arts. 64 y siguientes del CGP.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS**

SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite verbal sumario establecido en los arts. 66 y 390 y siguientes del CGP.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto por estados al llamado en garantía conforme al párr. del art. 66 del CGP.

CUARTO: CORRER traslado a la parte demandada por el término de 10 días para ejercer el derecho de defensa de conformidad con los arts. 66 y 391 del CGP.

QUINTO: RECONOCER personería a los abogados Diego Andrés Arango Urueña portador@ de la TP #304782 del CSJ y Diego Mauricio Correa Montoya portador@ de la TP #84592 del CSJ, para actuar en nombre y de conformidad con los intereses de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo -La Equidad Seguros Generales- y Elkin de Jesús Zapata Ospina, toda vez que, tiene tarjeta profesional vigente y le fue conferido poder en debida forma de conformidad con los arts. 73 y siguientes del CGP y el art. 5 de la Ley 2213 de 2022. Previo a reconocer personería al abogad@ Diego Mauricio Correa Montoya, para actuar en representación de Rápido Transportes La Valeria y CIA SCA, el poder deberá ser suscrito por la representante legal de dicha sociedad.

SEXTO: RECHAZAR por improcedente la solicitud de notificación por conducta concluyente de los demandados Rápido Transportes La Valeria y CIA SCA y Elkin de Jesús Zapata Ospina, atendiendo a que los mismos se encuentran notificados personalmente de manera electrónica desde el pasado 11 y 16 de septiembre de 2024, lo anterior de conformidad con el núm. 2 del art. 43 en concordancia con el art. 301 del CGP y el art. 8 de la Ley 2213 de 2022. Se insta al apoderad@ a revisar el expediente digital en TYBA, previo a interponer solicitudes que ya se encuentran resueltas.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE CALDAS

NOTIFÍQUESE,

SEBASTIAN SANTA OSPINA
JUEZ

JJOL

JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL DE CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
ELECTRÓNICOS

En la fecha se notifica el presente auto por
estados electrónicos #055 fijados a las 8:00AM.

Caldas, 7 octubre de 2024.

TOMÁS PULECIO ARANGO
SECRETARIO